

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., _____.

Expediente No. 2013-0820

Vista la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 675 de 2001¹ y en busca que se cumpla el fin del proceso verbal sumario de extinción de la propiedad horizontal este despacho, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las partes que procedan a la división del inmueble denominado **BODEGA (3)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1614183, que hace parte **del EDIFICIO BOEGAS INDUSTRIALES ATECOL P.H.** conforme a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

¹ ARTÍCULO 11. DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD. Registrada la escritura de extinción de la propiedad horizontal, la copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes deberá ser objeto de división dentro de un plazo no superior a un año.

Para tales efectos cualquiera de los propietarios o el administrador, si lo hubiere, podrá solicitar que los bienes comunes se dividan materialmente, o se vendan para distribuir su producto entre los primeros a prorrata de sus coeficientes de copropiedad.

La división tendrá preferencia si los bienes comunes son susceptibles de dividirse materialmente en porciones sin que se deprecien por su fraccionamiento, siempre y cuando las normas urbanísticas así lo permitan. Se optará por la venta en caso contrario. Se aplicarán en lo pertinente las normas sobre división de comunidades previstas en el Capítulo III, Título XXXIII del Libro Cuarto del Código Civil y en las normas que lo modifiquen, adicionen o subroguen.

Verbal 1100140030-73-2013-00820-00

De: IGLESIA CRISTIANA FILADELFIA JESUCRISTO VIVE Y REINA PARA SIEMPRE Contra: EDIFICIO BODEGAS INDUSTRIALES ATECOL P.H.

ACLARACION SENTENCIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00457

Previo a autorizar la notificación a las direcciones electrónicas aportadas se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a lo atinente a las pruebas de que trata el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

Por lo anterior, aun no se hace posible tener la dirección electrónica anunciada como lugar válido de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26ffa515c65f3eb6fdb9000439d97dd264b7162b46fd556c5bd7787
11eafda90**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0512

Accédase a lo solicitado por él apoderado de la parte demandante en memorial obrante a documento 040 del expediente digital, y en consecuencia tómesese como direcciones de notificación del demandado **PEDRO ELIAS FRANCO URREGO** vista en el referido documento, esto es el número de WhatsApp 3014912156 por cumplir con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se pone de presente al apoderado que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, para ser tenida en cuenta la notificación que se realice por el medio autorizado debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos lo ha recibido.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

RESTITUCION 11001400307320200051200
De: Luis Alberto Prieto Contra: Pedro Elías Franco Urrego
NUEVA DIRECCION DE NOTIFICACION

JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8563247cdad8a320d01f162779de58dc504779d4f40d4510b3dd6d
8c72ae3c20**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00537

Como quiera que la parte ejecutada **EDDIE ALBERTO BUSTAMANTE OROZCO** se notificó en el presente asunto a través de Curador Ad Litem, quien dentro del término del traslado concedido, no propuso medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de **\$ 688.913**. Por secretaría liquídese.

PROCESO 11001400307320200053700

De: COLSUBSIDIO Vs. EDDIE ALBERTO BUSTAMANTE OROZCO

Ordena seguir adelante ejecución

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**529085936545ed7f22e2c5e252b45194429a0b398c154b2f5232c79
0791ee9f8**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00578

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial obrante a documento 014 Y 015 del expediente virtual, y en consecuencia tómense como dirección electrónica de la parte demandada CARLOS ALFREDO MALDONADO MARIMON, la vista en el referido documento, esto es carmar512@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bf6a400b4595400d1ae0672bfd80a5f9698acf6046ffc0389a32593
fc2e26d3**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00581

En escrito visible en documento 027 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **RENÉ MAURICIO ROJAS ÁVILA y JOHAN EMERSON ALARCÓN CONTRERAS.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por de **EUGENIO SUAREZ SANDOVAL S.A.S. (antes EUGENIO SUAREZ SANDOVAL Y CIA. LTDA.)** Contra **RENÉ MAURICIO ROJAS ÁVILA y JOHAN EMERSON ALARCÓN CONTRERAS** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 027 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las

cauteladas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**455208d02870768c4bf987308a8a6a65a2ffd9092a9888caa4ed70e
8d65b1918**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00731

Revisado el expediente no se accede a lo solicitado por el apoderado y no se tiene en cuenta la notificación practicada al ejecutado **OLBER YAIR ALVAREZ QUIJANO**, por cuanto no se allega las constancias que la misma se hubiera surtido, pese a que se enuncia que el demandado recibió la notificación, véase que el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, indica la manera en la que debe tenerse por recibido un mensaje de datos, ya sea de manera automatizada, o todo acto desplegado por este que indique al iniciador o remitente del mensaje de datos **acredite** lo ha recibido, cuestiones que no se logran evidenciar con los documentos allegados.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESOEJECUTIVO1100140030-73-2020-00731-00
De: CREDIVALORES Contra: OLBER YAIR ALVAREZ QUIJANO
Ordena notificar

Código de verificación:

**ddd0bbb80b2f760adfe2dc08fb4e44ac31933076937129715dd855
5c6dfbf825**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0745

En escrito que antecede el representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANSE" EN LIQUIDACION – INTERVENCION** en calidad demandante, manifiesta que cede el derecho de Crédito que posee en el presente proceso a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.**

La cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras jurídicas que no se pueden confundir, ya que la primera se produce cuando a través de un contrato, el acreedor traspasa su crédito a otra persona que entra a ocupar su lugar y la segunda se presenta, según lo dispuesto por el artículo 1969 del C.C. *“cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente”*, de lo que se desprende es el carácter totalmente aleatorio e incierto del segundo.

Solo basta leer el contrato de cesión, para concluir que el acuerdo es claro y preciso, y sin lugar a dudas se trata de una **CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**, como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, donde, quien a través del derecho de contradicción puede controvertir las pretensiones de la demanda, y como el titular primario del derecho lo cedió en calidad de venta a un tercero, se entiende que dicho convenio que realizaron (el cedente y cesionario), es el resultado incierto de la litis por ser un acto de

carácter aleatorio, es decir, la sentencia de fondo puede estimar las pretensiones a favor del demandante o negar el derecho y se profiera un fallo a favor del demandado.

Pese a lo anterior, y teniendo en cuenta que en tratándose de un proceso cuyo contradictorio no está debidamente integrado, el Juzgado considera que tal diligencia puede surtirse a través del proceso, con la simple notificación personal del auto que la acepta, razón por la cual esta se hará igualmente con la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada. Sobre el punto, esto dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de marzo de 1943:

“1ª. Porque dos formas consagra la ley civil para que el deudor quede vinculado a la operación de cesión: La notificación judicial de la cesión o la aceptación de ella. Cuando la contrademanda fue notificada a la demandante en este proceso, al crearse el lazo de instancia entre la actora y los esposos Castillo, se verificó esa notificación judicial de la cesión, con vista y presentación del título respectivo, sin que pueda alegarse que tal notificación judicial no se hizo porque el deudor demandado se opuso a la cesión o no convino en las pretensiones del actor cesionario, en el hecho o en el derecho. Acéptese o no la cesión, o los fundamentos de la acción incoada, el fenómeno de la notificación queda cumplido y desplazado el crédito de manos del acreedor cedente a las del cesionario”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE** antes **JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS elevada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANSE" EN LIQUIDACION – INTERVENCION** a favor de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION.**

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTA CESION personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que el silencio se tendrá como una aceptación tácita a la misma.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea713ad8fc80d02932ef44b22896a0822086be02ba565139be383
e7739831a5**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00759

Obre en autos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **COM684**.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ff413a3e406c391800ad5c94303770d3f5c245b27c42e07430504d8
70519de82**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00783

Como quiera que la parte ejecutada **DIDIER ALEXANDER RODRIGUEZ HURTADO y ANCIZAR IVAN RODRIGUEZ HURTADO** se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00783-00 De: COOPERATIVA
FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA” Contra:
DIDIER ALEXANDER RODRIGUEZ HURTADO y ANCIZAR IVAN RODRIGUEZ
HURTADO

Ordena seguir adelante ejecución

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 813.091. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
590c3b67c1fda86a8205422b55e9ca000ef2487775eb6488283a7b
7778ad78a9

Documento generado en 28/07/2021 09:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00783-00 De: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY “JFK COOPERATIVA FINANCIERA” Contra: DIDIER ALEXANDER RODRIGUEZ HURTADO y ANCIZAR IVAN RODRIGUEZ HURTADO

Ordena seguir adelante ejecución

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00828

En atención a los términos del escrito presentado por las partes, obrante a folio 24 a 32 del presente cuaderno y conforme a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el presente contrato de transacción entre **LUIS GUILLERMO SUAREZ y MARIO SANCHEZ BERNAL**, realizado junto con su apoderado judicial.

2.- DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** interpuesto por **LUIS GUILLERMO SUAREZ** contra **MARIO SANCHEZ BERNAL**, por **TRANSACCIÓN**.

3.- ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte DEMANDADA, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con constancia de que fue terminado por transacción.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

11001-40-03-073-2020-00828-00 Ejecutivo Singular
Luis Guillermo Suárez contra: Mario Sánchez Bernal
TERMINA POR TRANSACCION

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-00913

Previo a resolver sobre el trámite que continua, esto es, el emplazamiento de la demandada, procédase a indagar ante El Ministerio de Protección Social para que a través de la Consulta al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), Registro Único de Afiliados (RUA) sobre el domicilio y/o residencia del demandado o la entidad prestadora de salud en la cual se encuentra afiliado el aquí demandado como quiera que revisado el ADRES no reporta afiliación; para tal fin, por secretaria líbrese comunicación en tal sentido, advirtiéndole que tal información deberá ser aportada en un término no superior a cinco (5) días, contados desde el recibido de la respectiva comunicación. Ofíciase.

Una vez obre tal informe, sin necesidad de ingresar al despacho colóquese a disposición del demandante esta información, para el diligenciamiento de las notificaciones; si cumplido lo anterior, y en caso de obtener resultado negativo, vuelven las diligencias al Despacho sin necesidad de nueva solicitud de la parte para resolver sobre su emplazamiento.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROCESO EJECUTIVO 1100140030-73-2020-00913-00 De: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓN" COOCREDIMED Contra: JUAN CARLOS HERNANDEZ MANGONES
Requiere EPS

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fd4ee78ec93c8063a674ac017e0e22ed867344b56458325646108
0c832c7430**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0919

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 014 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a863df4727fcbe0ef62d912f11034ad196cc1b5e858c0d69c2ec3ab
ae3dac6b6**

Documento generado en 28/07/2021 09:15:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ)**

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N° 2020-00990

Pónganse en conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por la **DIRECCION DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL**, visible a documento 004 del expediente digital, para los fines que estime pertinentes.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora documento 006 del expediente digital, se le informa al mismo que no es posible acceder a lo pretendido por cuanto el aquí demandado ya no hace parte de la policía como fue informado por la dirección de talento humano, asimismo, se informa que la medida fue solicita para el salario que devenga el demandado y no para la pensión de este.

Por lo anterior se insta al apoderado para que realice las manifestaciones necesarias indicando el pagador a quien se dirigirá la medida y sobre que emolumento recaerá la misma.

Cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf2f0f705f3d6a06c6e89925a084855f9231fb843311b7d1d9b5f4
9683969ff5**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-006

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo de lo que exceda de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el demandado ISMAEL ANDRES RAMIREZ GUERRA como empleado del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

Limítese la medida a la suma de \$ 32.096.000. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos MilVeintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00006

Como quiera que la parte ejecutada **ISMAEL ANDRÉS RAMÍREZ GUERRA** se notificaron de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 1.602.862. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de

septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77921829d5ea66a8d5f3fa74895cbdb2120c1529a5f5db62ea80e9d
4cf04c858**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00023

Obre en autos la información suministrada por el apoderado de la parte demandante sobre la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **JLP255**.

No obstante, previo a ordenar la inmovilización del rodante objeto de cautela proceda el extremo demandante, a informar el parqueadero donde el rodante permanecerá hasta la diligencia de secuestro del mismo.

-Cumplido lo anterior se resolverá sobre la aprehensión de este.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfdd5e23dd3c1c8620051ac2bd217d0a840bbb3fe10238363fe128
c850a2fdf6**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0050

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 8 de marzo de 2021 que libro mandamiento respecto del inciso quinto el cual quedara así:

Finalmente y hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a las direcciones electrónicas del demandado relacionados en el escrito de la demanda, no se hace posible tenerla como lugar de notificación válido, véase como la misma no se extrae de la solicitud de productos financieros con Banco Davivienda “de las diferentes gestiones comerciales realizadas tendientes al pago de la obligación”.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0abfaeaff091227872763ac7501b132a3f7a6d9c87ef8574ccdd0c1a
90b7ed57**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0097

En consideración a que la medida cautelar es legalmente procedente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 593 y 595 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados declarados como de propiedad de **ANGELICA MARIA DE LOS RIOS GARZÓN**, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Zipaquirá bajo el radicado 2016-214.

Líbrese el respectivo oficio, limitando la medida a la suma de **\$11.356.030,00**

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c78e4285cadf7b571a1fa28e14abe5e29f804955a69a938b1c5fb72
c89261d8f**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0247

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 19 de abril de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es **2753207** y no 275320, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**891bd8876665941f4a9be6b247a5900c5ac5aab263d67dc839de9d
2a3f54539d**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0267

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA** al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

Asimismo, y de conformidad con el memorial allegado se reconoce personería a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCON**, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.** en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a documento 014 del expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de8d52e14620ad10f4823e73414f608c3eeee04a2f74f5fa9866cfd1
c8ed3ebd**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0286

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 26 de abril de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es **3097664** y no 059041460000460193, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dac6d0b92f7ea7fa89fe432679f8febc11266db219bd4e23fb4d30e
06062dd5**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0311

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 30 de abril de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del pagare base de la ejecución es **2506645**, y no 6506645, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00311-00De: BANCO COMERCIAL AV
VILLASS.A. contra: MARIA EVA GONZALEZ RAMIREZ
CORRECCION MANDAMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2953b476d08e12dc69c98cfed49315885dda89aed4b08a0e13d47
c932685727**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0345

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada **LEIDI JOHANA GONZALEZ MUÑOZ**, respecto de la totalidad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **290-228611**, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **OFÍCIESE.**

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00345-00 De: INVERSIONISTAS
ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S., contra LEIDI YOHANA GONZALEZ MUÑOZ
MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ffd9de377ddfdf4b7194eda3872a1ba7fb3a48b8e64141e641b07b
ff8accdd**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0400

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado es **NOEL** ARTURO ARIZA MARIN, y no NOE ARTURO ARIZA MARIN, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8b83c766d6f25f75564f7b7f35cafb3c706c5926a8f90cb461587d3
ae177c4c**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00406

Reconózcase personería para actuar al Dr. **JULIAN ENRIQUE MARTINEZ CORTES**, como apoderado judicial de la demandada **LISA MARIA GONZALEZ GOMEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, ténganse notificado por conducta concluyente a la demandada **LISA MARIA GONZALEZ GOMEZ**, de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto que libro mandamiento de pago de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), desde el día en que se notifique la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C. G. del P.

Por Secretaría realícese el respectivo control de términos que tiene la parte ejecutada para contestar la demanda y/o presentar medios exceptivos. Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**342688615c6bbfe1633dc9aae839ebe52df8daad8a5fc2c59073999
09f690564**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0450

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 3 de junio de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el número del radicado del proceso es **2021-00450** y no 2020-00450, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ea4d1bf976d4dfb76a541bb4996aa7be2c8db7adbf7137567dda0
5375cc1a68**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0519

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósito a término (CDT) que posea él demandado ANA AURORA AMAYA BOHORQUEZ, en los bancos indicados en el numeral único del escrito de medidas cautelares.

Limítese la medida a la suma de \$30.834.864. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Inés Muñoz Rodríguez', written over a faint circular stamp.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

MPDS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00519

Procede el Despacho a desatar lo pertinente sobre el recurso de reposición promovido contra la providencia de fecha 3 de junio de 2021, por el que se rechazara la demanda por competencia; censura que se fundamenta de la siguiente manera,

DEL RECURSO

Considera el promotor debe revocarse la providencia de rechazar la demanda en razón al factor territorial por cuanto el pagare tenida inmersa como lugar para el cumplimiento de la obligación la ciudad de Bogotá por tanto si es esta judicatura la competente para conocer del trámite promovido.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Rápidamente advierte el despacho que tiene vocación de prosperidad la censura encausada, habida cuenta que en el título base de la ejecución trae como lugar de cumplimiento de la misma la ciudad de Bogotá. Por ello es claro que debe revocarse la

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00519-00

De: BANCO FALABELLA S.A. contra: ANA AURORA AMAYA BOHORQUEZ.

REVOCA – LIBRA MANDAMIENTO

providencia y en su lugar estudiar la admisión de la demanda, lo cual será decidido en providencia de esta misma data. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 3 de junio de 2021.

SEGUNDO: Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** en contra de **ANA AURORA AMAYA BOHORQUEZ** por la siguiente suma de dinero:

PAGARE No. 207011318355

1.- Por el valor de capital contenido en el pagaré número 207011318355 equivalente a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOSM/CTE (\$13.620.484)**, con fecha de exigibilidad 20 de octubre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOSM/CTE (\$1.796.948)**, por concepto de intereses corrientes, siendo causados hasta el día 19 de octubre de 2020.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y

el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CESAR ALBERTO GARZON NAVAS como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Se REQUIERE al apoderado a efecto de que proceda a acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPDS**

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f182a85c147e2326c9490440f53eb911fe896c07639ae863427df71
d2e54cb2**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO EJECUTIVO1100140030-73-2021-00519-00
De: BANCO FALABELLA S.A. contra: ANA AURORA AMAYA BOHORQUEZ.
REVOCA – LIBRA MANDAMIENTO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE,**
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno
(2021).

Expediente No. 2021-0548

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 13 de mayo de 2021 que libro mandamiento en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es **SANDRA PATRICIA BARACALDO GARZON**, y no **EVA CONSTANZA JIMENEZ GARZON**, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ**

MPDS

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31145c46bcc5c04bcf776e08a41211bbc076df0b6c67b3bbc36f5f
ea9b6e6f6**

Documento generado en 28/07/2021 09:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**